



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dos de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0487
RADICADO N° 2022-00211-00

Entra el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia o no de acceder a lo pretendido en el proceso EJECUTIVO CONEXO, instaurado ALEXANDER MENDOZA MORELO con C.C. 92.641.193 en contra SINDICATO DE SERVIDORES DE LA SALUD SERVI-SALUD con NIT 900.907.231-3, haciendo previamente las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Señala el artículo 100 del CPT y la SS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en un acto o documento proveniente del deudor o su causante o que emane de decisión judicial o arbitral en firme.

Por su parte establece el artículo 305 del CGP, aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, que podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior y para hacerlo, sin necesidad de formularse demanda el acreedor puede solicitar la ejecución para adelantar el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada la providencia base de ejecución, ante el juez de conocimiento, en concordancia con lo estipulado en el artículo 422 del mismo estatuto procesal.

En este asunto se adelantó proceso ordinario con radicado 2019-00274, mismo que finalizó con sentencia de primera instancia el 25 de febrero de 2022 donde decidió lo siguiente:

“PRIMERO: Se CONDENA al SINDICATO DE SERVIDORES DE LA SALUD “SERVISALUD” a reconocer y pagar al señor ALEXANDER MENDOZA MORELO la suma de \$2.798.109, por las compensaciones causadas a la

finalización del convenio de ejecución sindical. Además, deberá pagar intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera, por la sanción moratoria regulada en el art. 65 del CST, desde el 1° de julio de 2017 y hasta que acredite el pago.

SEGUNDA: CONDENAR en costas al demandado, de las que se fijan las agencias en derecho en la suma de 1 SMLMV...”

Con posterioridad se efectuó la liquidación de las costas procesales mediante auto del 1° de marzo de 2022 de la siguiente manera:

“...GASTOS \$ 0.0

AGENCIAS EN DERECHO

- En 1ra Instancia \$ 1.000.000
- En 2da instancia \$ 0.00

TOTAL COSTAS: un millón de pesos (\$1.000.000). ...”.

De lo anterior se infiere que el documento que sirve de base a la ejecución es apto para su adelantamiento, por lo que se libraré mandamiento de pago, así:

-) la suma de \$2.798.109, por las compensaciones causadas a la finalización del convenio de ejecución sindical.
-) pagar intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera, por la sanción moratoria regulada en el art. 65 del CST, desde el 1° de julio de 2017 y hasta que acredite el pago.
-) Por la suma de \$1.000.000 por concepto de costas procesales en Primera Instancia.

Por su parte, en cuanto a la solicitud de medida cautelar solicitada por la ejecutante, prestado como se encuentra el juramento del artículo 101 del C.P.T., y de la S.S., mediante memorial allegado al despacho por medios digitales, se accede a la

solicitud de medida cautelar presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido del artículo 593 del C.G.P., en las siguientes cuentas de ahorro de BANCOLOMBIA N° 751163921 y N° 757170244, a su vez para darle cumplimiento al numeral 10 del artículo 593 del C.G.P, se requerirá a la parte ejecutante para que allegue liquidación de las pretensiones.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

De igual forma conforme el artículo 3 del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de SINDICATO DE SERVIDORES DE LA SALUD SERVI-SALUD con NIT 900.907.231-3 y en favor de ALEXANDER MENDOZA MORELO con c.c. 92.641.193, de la siguiente manera:

-) la suma de \$2.798.109, por las compensaciones causadas a la finalización del convenio de ejecución sindical.
-) pagar intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera, por la sanción moratoria regulada en el art. 65 del CST, desde el 1° de julio de 2017 y hasta que acredite el pago.
-) Por la suma de \$1.000.000 por concepto de costas procesales en Primera Instancia.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO de los dineros que a cualquier título posea o llegare a poseer la demandada en las siguientes cuentas de ahorro de BANCOLOMBIA N° 751163921 y N° 757170244.

TERCERO: Requerir a la parte ejecutante para que realice la liquidación de las pretensiones, tal como se indicó en precedencia.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al ejecutado, poniéndole de presente que dispone del término legal de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones si a bien lo tiene, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 128

Hoy 3 de agosto de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883d1d5c5c30c22b54ca6cb0138e0742d77821a71b6994a517f33b3444ed937b**

Documento generado en 02/08/2022 01:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>